



TRAMANDO

**DERE
CHOS**

CUADERNILLO PARTICIPACIÓN POLÍTICA

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



Gobierno de la
Provincia de
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Estela Díaz

Ministra de las Mujeres, Políticas
de Género y Diversidad Sexual

Lucía Portos

Subsecretaria de Políticas de Género
y Diversidad Sexual

Nerina Favale

Directora Provincial de Abordaje Territorial
de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Lourdes González

Directora de Sensibilización
y Promoción de Derechos

Rayen de los Santos

Equipo Técnico Profesional

PUBLICACIÓN

Dirección Provincial de Comunicación
Dirección de Comunicación y Diseño

Material realizado por Noelia Magalí Terrazas a solicitud de
la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual.

ÍNDICE

1. HISTORIA

La Lucha por el espacio público. Inicios de la Primera Ola Feminista
La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana
El Estado Moderno y la exclusión de las mujeres
Las sufragistas
El Código Civil de Vélez Sarsfield y la Reforma Electoral de 1912
Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina
Hacia la conquista del voto femenino
Partido Femenino Peronista
La primera votación
Historia reciente

2. ESTADO, GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

¿Qué es el Estado?
¿Quién es el Pueblo?
Definición de Democracia
La Constitución Nacional Argentina
Dos componentes: República y Federalismo
Gobierno y Políticas Públicas

3. PARTIDOS POLÍTICOS

Formas de organización y participación ciudadana
Pluralismo político
La organización política del pueblo
El Sistema Electoral Argentino y la Reforma de 1994
Los cargos electivos
Partidos políticos
Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley N° 23.298)
El voto
Sistemas de recuento de votos

4. MARCO NORMATIVO

Marco normativo internacional e interamericano
Marco normativo nacional y provincial

5. DEMOCRACIA PARITARIA

¿Por qué Democracia Paritaria?
Paridad, ¿un hecho o una meta?
Los números de la Argentina

6. DINÁMICAS PARA TALLERES

Dado
Situaciones del día de la elección
Simulador D'Hondt

INTRODUCCIÓN

Tramando Derechos es un programa de fortalecimiento para referentes territoriales de la provincia de Buenos Aires, que consta de una serie de encuentros formativos para mujeres y LGTBI+ que incentivan la sensibilización en las problemáticas de la desigualdad asociadas al género.

Continuamos ampliando los contenidos de esta política pública con el fin de conversar, escuchar, poner en debate y conocer más derechos para, de esta manera, consolidar su plena reglamentación y aplicación. En esta nueva edición proponemos pensar, de manera colectiva, estrategias para la participación política de mujeres y LGTBI+.

La pandemia puso de manifiesto las dificultades en aquellos territorios en los cuales el Estado tiene un rol fundamental, es ahí donde Tramando Derechos se planteó el objetivo de construir una herramienta virtual que permita alcanzar cada rincón de la provincia de Buenos Aires. A través de la primera experiencia de capacitación llegamos a cientos de protagonistas que construyen redes en sus distritos. Hoy en día, gracias a la exitosa campaña de vacunación, tenemos la posibilidad de desarrollar los contenidos de forma presencial. Esperamos que la ampliación de contenidos y el abordaje en los territorios generen mayores alcances de esta herramienta. Sabemos que la desigualdad que atravesamos las mujeres y personas LGTBI+ es multicausal y requiere de una mirada integral para poder construir las condiciones y revertirla.

Es de gran importancia que los entramados comunitarios que facilitan el acceso a políticas públicas encuentren una interlocución permanente con las áreas del Estado que los garantizan y las herramientas construidas para tal fin. Construir ese diálogo a través de Tramando Derechos sigue siendo el desafío que, desde el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, queremos lograr, y esperamos que quienes lo transiten encuentren una herramienta para sí, y para otras y otros, que favorezcan la construcción de una sociedad más justa.



HISTORIA



1. HISTORIA

La lucha por el espacio público Inicios de la primera ola feminista

En el camino hacia la ampliación de la ciudadanía, la participación política femenina y el reconocimiento de los derechos políticos fueron el resultado de un largo proceso histórico donde fue fundamental la lucha y la organización del movimiento de mujeres y los feminismos. El feminismo llegó para garantizar la posibilidad de ganar el espacio público en la contemporaneidad, ya que inicialmente las mujeres se vieron limitadas al espacio privado de sus hogares. El activismo de estos movimientos demostró la constante actividad que mantuvieron las mujeres frente a un espacio que se les había vedado.

Las primeras iniciativas emancipadoras de las mujeres estuvieron basadas en fuertes vínculos solidarios, que empezaron a madurar junto a las propuestas de acceso a una ciudadanía política, civil y social, que incluía los derechos electorales fundamentales, los derechos individuales, el derecho a la instrucción, a la educación o al trabajo; un camino que llevó a las mujeres a tomar conciencia de su propia historia de exclusión.

Los orígenes del feminismo son situados en la segunda mitad del siglo XVIII, donde se comenzó a problematizar la condición de la mujer. En este período ocurrieron dos acontecimientos de enorme trascendencia: la Revolución Industrial (1760) y la Revolución Francesa (1789). Las mujeres en esa etapa estuvieron presentes de manera muy particular, y con un considerable protagonismo. Entre ellas, se destacó la figura de Olympe de Gouges, una mujer francesa que, por medio de la redacción de los “Derechos de las Mujeres y de la Ciudadanía” (1791), manifestó la exclusión de las mujeres en la redacción de los “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en el año 1789. El activismo de Olympe de Gouges, junto al de otras mujeres, constituyó un ejemplo de organización feminista de la época, siendo una destacada impulsora de los clubes femeninos, espacios donde las mujeres se reunían, intercambiaban opiniones y debatían sobre su condición y sus derechos.

Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana

La “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” es un texto francés redactado en el año 1791 por la escritora Olympe de Gouges en respuesta a la falta de incorporación de las mujeres en el contexto de la Revolución Francesa.

Este documento fue presentado en la Asamblea Legislativa del 28 de octubre de 1791, y fue uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos y la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación con los varones.

Con las primeras revoluciones liberales, Olympe de Gouges denunció que las mujeres, a lo largo de la historia, han estado relegadas social, económica y políticamente por el hombre a un segundo plano. Así se demuestra que en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la Revolución Francesa (1789), las mujeres no se encontraban consideradas en ningún documento y se olvidaba a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad.

Olympe de Gouges defendía la igualdad de la inteligencia y capacidad de las mujeres: la “mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos” y “la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación”.

La primera ola feminista reclamaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto públicos como privados: surgen las ideas fundacionales del derecho al voto y el derecho a la propiedad privada, el acceso a la educación, el ejercicio de cargos públicos, y se busca la reforma de la institución del matrimonio y custodia de los hijos. Sin embargo, esta postura no fue compartida por los varones de la revolución y dos años más tarde Olympe de Gouges fue arrestada y guillotínada.

El estado moderno y la exclusión de las mujeres

Como resultado de la Revolución Francesa se consolidó el Estado Moderno (surgido entre los siglos XV y XVI), que excluyó por completo a las mujeres del espacio público y político. Hacia 1804 se sancionó el “Código Civil Francés”, conocido como “Código de Napoleón”, el cuál colocó legalmente a las mujeres en un reducto doméstico, no reconociéndole los derechos cívicos y civiles¹.

El Estado avanzó con sus códigos y leyes empujando a las mujeres a una situación de subordinación, equiparándola al estatus jurídico de una menor, es decir, una persona carente de autonomía que dependía de un sujeto responsable que cuidara de ella.

Tomado de una figura jurídica que consiste en un modo de representación legal a quien se considere incapacitado de representar sus propios intereses, el ‘tutela masculina’ adoptó las prácticas más diversas en el mundo. A consecuencia de ello, a lo largo de la historia las mujeres se han considerado como “inferiores” respecto a los varones, ya que no gozaban de una ciudadanía plena y necesitaron de la validación por parte de sus padres o maridos para acceder a la salud, la educación y el trabajo. El estado de minoridad también fue aplicado desde una perspectiva racial durante mucho tiempo hacia las personas de los pueblos originarios y, desde una visión capacitista, hacia las personas que tuvieran alguna discapacidad física o intelectual.

Además, se fueron moldeando otros derechos para los varones como el que les garantizaba el ‘acceso’ al cuerpo de las mujeres, legalmente asumido en forma del matrimonio, dando lugar a reforzar el patriarcado clásico. En este contexto, las mujeres empezaron a cuestionar la subordinación y el lugar que ocupaban en la sociedad respecto de los varones, organizándose en la lucha por sus derechos sociales y políticos, dando paso al inicio del feminismo y al surgimiento de los movimientos sufragistas hacia fines del siglo XIX, que tuvieron expresiones a nivel mundial.

1. Barrancos, Dora, Mujeres en la sociedad argentina. Una Historia de cinco siglos, 2010. pág.101

Las sufragistas

El movimiento sufragista en Estados Unidos y Europa fue un antecedente importante para América Latina en la lucha por los derechos políticos en pie de igualdad con los varones. El primer país de Latinoamérica en tener el voto femenino fue Ecuador, que lo aprobó en 1924, después Uruguay (1927) y por último Paraguay y Brasil (1961). En Argentina, Julieta Lanteri fue una de las precursoras en la lucha por el derecho al voto a comienzos del siglo XX. En 1911 se anticipó a los padrones electorales y se presentó con un amparo de la justicia, porque el padrón no mencionaba nada respecto a que las mujeres no pudieran votar. Fue así que el 16 de julio de 1911 fue la primera mujer incorporada a un padrón electoral argentino y, en las elecciones del 26 de noviembre de ese año, se convirtió en la primera sudamericana en votar. En nuestro país el voto femenino recién se ejerció en 1951, una vez sancionada la Ley de Sufragio Femenino en 1947. Las conquistas de los derechos políticos y civiles de las mujeres fueron particulares en cada país.

Sin embargo, la lucha por el derecho al sufragio constituyó un sello que marcó la historia, siendo una de las manifestaciones más significativas del movimiento de mujeres.

Las sufragistas británicas fueron pioneras, de las más activas y las que más radicalizaron su discurso. Se manifestaron en dos líneas, una moderada y otra más radical. La primera, organizada en la Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino, lideradas por Millicent Fawcett, se dedicaba a la propaganda política y a las campañas de persuasión. El grupo más radical estaba liderado por Emmeline Pankhurst, quien fundó la Unión Social y Política de las Mujeres y llevaba a cabo otro tipo de acciones que muchas veces terminaban en encarcelamientos y prisión.

En general, las sufragistas de diversas partes del mundo luchaban por los derechos civiles de las mujeres (poder votar, ser elegidas y lograr la afiliación a organizaciones políticas), por la continuidad en los derechos sobre acceso a la educación (especialmente universitaria) y por el derecho al trabajo e igualdad laboral. Entre algunas líderes podemos mencionar a Flora Tristán (escritora y pensadora socialista francesa), y Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott (sufragistas y precursoras del abolicionismo de la esclavitud en Estados Unidos).

El voto femenino cuestionaba el orden vigente ya que implicaba la presencia femenina en la esfera pública y cuestionaba el monopolio masculino de este espacio. Esto era incompatible con el discurso de la domesticidad y del orden patriarcal. Las sufragistas eran vistas como una amenaza para el hogar y la familia.

Feminismo latinoamericano

Latinoamérica es un territorio de expresión de feminismos antihegemónicos y decoloniales, a partir de las vivencias de femineidades en resistencia, las que siempre acompañaron las luchas por la liberación latinoamericana y los movimientos políticos. Estas ideas son fruto de un proceso de identificación de reclamos y de prácticas políticas que han variado durante su historia.

La participación de comuneras, criollas e indígenas en la lucha contra el colonialismo fue amplia. El racismo heredado de la colonia no permitió que las mujeres se reconocieran como tales, sino que las relegó a categorías ligadas tanto a la clase de procedencia como a la pertenencia étnica: blancas, mestizas, indias y negras.

A finales del siglo XIX, mujeres mexicanas, brasileñas, argentinas y venezolanas de los sectores urbanos desarrollaban sus ideas en periódicos a través de poemas y cuentos. También se organizaron alrededor del derecho a la educación y a la expresión, al control de su economía y al voto. Por otro lado, hilanderas, tabacaleras y otras trabajadoras asalariadas fabriles también empezaron a exigir salarios iguales para trabajos iguales, aunque las obreras eran una parte mínima de las trabajadoras. Es así como, por diversos caminos, elaboraron un ideal de igualdad entre sexos que sólo en sus expresiones tardías y más radicales exigió la igualdad jurídica y el derecho al voto.

Durante siglo XX, con el surgimiento de las dictaduras militares, comienza un proceso de oposición y resistencia a las dictaduras y las mujeres están en las primeras filas². Por mencionar sólo una experiencia, la dictadura de Trujillo en el Estado Dominicano se extendió hasta 1961 y fue conocida como una de las más violentas de América Latina.

En este contexto, Patria, Minerva y María Teresa Mirabal formaron la agrupación política “14 de junio” a fin de enfrentarse a la dictadura dominicana. En varias ocasiones, las tres hermanas fueron encarceladas y torturadas. El 18 de mayo de 1960 se las acusa “por atentar contra la seguridad del Estado dominicano”. Sin embargo, meses más tarde fueron liberadas, a raíz de un pronunciamiento de la Organización de Estados Americanos (OEA) que cuestionó el accionar de la dictadura.

El 25 de noviembre de 1960, mientras se dirigían en automóvil a visitar a sus esposos que continuaban en prisión, Patria, Minerva y María Teresa fueron atacadas por integrantes de la policía secreta que las golpearon hasta matarlas. Los cuerpos de las tres hermanas junto con el del chofer fueron dejados en el vehículo para simular un accidente. Por este hecho es que el 25 de noviembre se conmemora el **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**.

El código civil de Vélez Sarsfield y la reforma electoral de 1912

En términos legales, en Argentina, desde el año 1869 ya regía el Código Civil de Vélez Sarsfield, que establecía la inferioridad jurídica y determinó la incapacidad relativa de la mujer casada, colocándola bajo la tutela del marido. A pesar de las limitaciones legales, gracias a la lucha, las mujeres tuvieron participación en los espacios y así comenzó a florecer un sufragismo influenciado por otras partes del mundo.

Hacia fines del siglo XIX tres figuras femeninas fueron altamente representativas de este periodo de apoyo al sufragio femenino: la socialista **Alicia Moreau de Justo**, la librepensadora **Julieta Lanteri** y la radical **Elvira Rawson de Dellepiane**, las mujeres más visibles del sufragismo que exigieron igualdad de derechos en Argentina.

2.Gabriele Küppers, “Engendrando “nuevas perspectivas solidarias e internacionales desde el feminismo”. En: Género, feminismo y masculinidad en América Latina. Ediciones Boll. El Salvador, 2001. Pág. 25

Julieta Lanteri fue la figura más destacada del período, ya que entabló una disputa legal con el gobierno y consiguió un fallo sin precedentes pudiendo votar en los comicios para la renovación del Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires en 1911. En ese mismo año organizó la “Liga para los Derechos de la Mujer y el Niño”, y solicitó el voto femenino y la entrega a las mujeres de la libreta de enrolamiento. Además, organizó un simulacro de votación en conjunto con el “Comité Pro Sufragio Femenino”, orientado por Alicia Moreau de Justo, y el “Comité Pro Derechos de la Mujer Argentina”, encausado por Elvira Rawson. La simulación tenía como objetivo realizar una campaña a favor del voto femenino con la intención de resaltar la madurez cívica de las mujeres, no sólo para votar sino también para ser electas.

Consejo nacional de mujeres de la república Argentina y congreso femenino internacional

Un hecho singular y de gran relevancia en esta etapa fue la creación del “Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina” (1900), que nucleó a todas las organizaciones femeninas del país y que eventualmente contó con el apoyo del Estado argentino. Fue el primer ejemplo de organización federativa de alcance nacional, e internacional, que marcó la forma particular y el alcance que tendría el feminismo en la primera década del siglo XX. El Consejo fue la primera expresión de alianzas políticas entre grupos muy diversos de mujeres, fundado por Cecilia Grierson, feminista y primera mujer recibida de médica en Argentina en el año 1889. Además, fue una respuesta a las restricciones de la política formal, definida exclusivamente para varones, y fue un gran impulsor de formas asociativas y acciones públicas de las mujeres.

El Consejo reunió la información de los grupos existentes de mujeres en el país, la centralización de datos y, mediante reuniones plenarias, la publicación de informes en una revista que se distribuía a todas las integrantes. Los primeros reclamos hicieron hincapié en la protección de las mujeres obreras, la capacidad para administrar sus bienes, y la incorporación más activa en la sociedad a través de la educación y cuestiones de familia, como la autoridad sobre hijas e hijos.

En el marco del centenario de la Revolución de Mayo, hacia 1910, se realizaron dos congresos políticos de mujeres: el Congreso Feminista y el Congreso Feme-

nino Internacional. El primero discutió los derechos civiles de las mujeres y su participación en el ámbito cultural y académico. El segundo planteó el derecho de las mujeres a votar y a presentarse como candidatas en elecciones. Participaron intelectuales y mujeres universitarias que se habían graduado hasta entonces y se encontraban agrupadas en la Asociación “Universitarias Argentinas”. El Congreso Femenino Internacional se llevó adelante en Buenos Aires del 18 al 23 de mayo de 1910. Los trabajos preliminares comenzaron dos años antes, a cargo de una comisión que contó entre sus miembros con distinguidas médicas, educadoras, escritoras y activistas del movimiento feminista, entre ellas la doctora Julieta Lanteri, autora de la iniciativa de organizar el congreso de 1910. Además, participaron Irma Vertúa, Cecilia Grierson, Ada Elflein, Alicia Moreau, Fenia Cherkoff de Repetto y muchas más. Fue la asistencia de Marie Curie, científica francesa que descubrió el Radio, la que le dio el carácter internacional. Entre los objetivos del Congreso se encontraban:

1. Establecer lazos de unión entre todas las mujeres del mundo.

2. Vincular a las mujeres de todas las posiciones sociales a un pensamiento común; la educación e instrucción femeninas, la evolución de las ideas que fortifiquen su naturaleza, eleven su pensamiento y su voluntad en beneficio de la familia, para mejoramiento de la sociedad y perfección de la raza.

3. Modificar prejuicios, tratando de mejorar la situación social de muchas mujeres, exponiendo su pensamiento y su labor para poner de manifiesto las diversas fases de la actividad femenil y establecer las causales y efectos que determinan su influencia en el hogar, su condición de obrera, profesional, etc. y las soluciones de índole general y particular que tiendan a mejorar su situación³.

3.Historia, Actas y Trabajos. Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina 1910, Organizado por la Asociación de “Universitarias Argentinas”. Buenos Aires, Imprenta A. Ceppi, 1911.

El Congreso Femenino Internacional de 1910 no logró cambios en lo inmediato, teniendo en cuenta que dos años más tarde se sancionaría la Ley Sáez Peña de voto universal donde las mujeres no estaban incluidas. Sin embargo, marcó un precedente para el movimiento feminista de mujeres.

Hacia la conquista del voto femenino

Hacia el año 1912 se sancionó la Ley Sáenz Peña, que impuso un nuevo límite legal a las mujeres. Esta ley aprobó el voto obligatorio y secreto, no incluyendo a las mujeres en el padrón electoral. La reforma electoral dio por sentado que la comunidad política estaba compuesta exclusivamente por varones, y también que eran los únicos sujetos capaces de cumplir los requisitos necesarios para convertirse en ciudadanos.

En el período que va de 1920 hasta la llegada de Perón al gobierno, la política estuvo signada por diversas tentativas orientadas a establecer en el seno del Congreso Nacional la cuestión del voto femenino. Las feministas de este período consiguieron mayor organización, constancia y amplitud para obtener derechos. En 1932, la Cámara de Diputados votó favorablemente dos proyectos: el voto femenino calificado y el divorcio vincular. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en la cámara de Diputados, no se abrió el debate en el Senado donde eran mayoría las fuerzas opositoras/conservadoras. Hacia mediados de 1945, Eva Perón articuló la “Comisión Pro-Sufragio Femenino”, logrando la sanción de la Ley de Voto Femenino N° 13.010 (1947). A partir de entonces, las mujeres comenzaron a participar en los procesos electorales. Durante el primer gobierno peronista, la situación política de la mujer cambió considerablemente a partir de dos hechos: el primero fue la aprobación de la Ley de Sufragio Femenino y el segundo la creación del “Partido Peronista Femenino”, que buscó la incorporación masiva de las mujeres en la política⁴.

Eva Perón convocó a las mujeres a que participen en la esfera pública y política, revalorizando, al mismo tiempo, el espacio doméstico y el rol de la mujer como madre y ama de casa. Condensó las luchas feministas y sufragistas a favor del voto, logrando reunir la compleja y extensa lucha de mujeres socialistas, radicales y del movimiento feminista. Con la aprobación del sufragio femenino, las mujeres tuvieron la posibilidad de votar a partir de los dieciocho años, y también de ser elegidas en cargos de representación política.

Partido femenino peronista

El Partido Peronista Femenino (PPF) nace oficialmente en la Asamblea Nacional del Partido Peronista organizada por el Consejo Superior del partido. Se anunció que la reunión partidaria tendría carácter de asamblea y que asistirían unos tres mil delegados, de los cuales quinientos serían mujeres. Estaba previsto que las mujeres sesionaran por separado en el Teatro Cervantes, y que las delegadas dieran inicio a la rama femenina bajo la dirección de Eva Perón. No solo asistieron más de mil quinientas mujeres, y hablaron a razón de doscientas oradoras por día, sino que comenzó a gestarse el partido.

El 26 de julio de 1949 Eva Perón anunció la creación del PPF, con una organización independiente de las ramas masculina y gremial que también integraban el movimiento. A partir de la sanción de la Ley de Sufragio Femenino, fue necesario realizar un censo nacional que permitiera saber cuántas mujeres había en condiciones de votar y construir un padrón electoral que las habilitara a realizar el sufragio. La primera tarea del PPF fue la realización de ese censo donde Evita designó veintitrés delegadas censistas, que debían ir a cada una de las provincias para sembrar el territorio nacional de Unidades Básicas Femeninas (UBF).

Las mujeres elegidas recibieron la indicación de no elegir como autoridades de las nuevas unidades básicas a las esposas o parientas de los gobernadores, intendentes, ministros o legisladores, para impedir la influencia de los dirigentes varones en el PPF. Entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre de 1949 se abrieron veintitrés sedes centrales del PPF en cada provincia, y en 1951, a sólo dos años de su fundación, el PPF contaba con tres mil seiscientas UBF en todo el país. Esta estrategia fue lo que permitió que este movimiento político alcanzara una masividad notable y extendiera los límites de participación política de las mujeres.

4. Barry, Carolina, *Evita capitana: el partido peronista femenino 1949-1959*, ed. Eduntref, Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2009, pág. 53

La primera votación

En las elecciones de 1951 el nombre de Eva no figuró en la boleta electoral porque desistió de su candidatura a vicepresidenta, pero su foto sí apareció al lado del apellido del candidato a vicepresidente, Hortensio Quijano. Además, como el resto de las mujeres argentinas, votó por primera vez el 11 de noviembre de ese año, aunque, producto de su avanzada enfermedad, tuvo que hacerlo desde la cama del hospital donde estaba internada.

Los votos femeninos fueron más que los masculinos, un noventa por ciento de mujeres acudieron a las urnas, frente al ochenta y seis por ciento de los varones. Y, por primera vez, integraron las listas y resultaron elegidas. Entre el Partido Peronista y el Partido Peronista Femenino se incluyeron veintitrés candidatas a diputadas y seis a senadoras nacionales. Entre ellas, **Elvira Rodríguez Leonardi, Elena Di Girolamo, Hilda Leonor Pineda de Molins, Hilda Nélide Castañeira, Juana Larrauri y María Rosa Calviño de Gómez**. Estas se convirtieron en el primer grupo de senadoras que ingresaron al Congreso de la Nación Argentina luego de la sanción de la Ley 13.010 de Sufragio Femenino, también conocida como “Ley Evita”. El número de votantes fue de aproximadamente 3.500.000 mujeres, que votaron por primera vez con entusiasmo generando enormes filas para ejercer sus votos en todos los rincones del país. En cuanto al empadronamiento en las elecciones de 1951, se registraron un total de 8.623.646 empadronados, de los cuales 4.225.467 eran mujeres, es decir, que representaban el 48.9% del padrón.

Los partidos de la oposición también llevaron mujeres en sus listas. El Partido Comunista propuso a Alcira de la Peña como candidata a vicepresidenta y siete postulantes a diputadas. El Partido Socialista incluyó a tres, cinco el Demócrata Progresista y el Partido Concentración Obrera presentó una candidata a senadora y cuatro a diputadas. Pero ninguna resultó electa. Por su parte, la Unión Cívica Radical y el Partido Demócrata no contaron con mujeres en sus listas.

Mujeres y sindicalismo

En el pasado, el trabajo en la esfera pública fue considerado exclusivamente “cosa de varones”, mientras el trabajo doméstico quedaba bajo la responsabilidad de las mujeres. Para mediados del siglo XIX en la Argentina unas 140.000 mujeres eran costureras, lavanderas, planchadoras, cigarreras, amasadoras, etc. Se hallaba la idea de que los salarios de los varones debían ser suficientes no sólo para su propio sostén, sino también para el de una familia⁵. En contraposición, los salarios de una mujer no debían superar lo suficiente como para su propio sustento. La legislación, desde las primeras leyes fabriles hasta finales del siglo XIX, concibió a las mujeres asalariadas como un grupo dependiente y vulnerable, limitado a ciertos tipos de empleo.

Hubo sindicatos que aceptaban mujeres como afiliadas, por ejemplo, la industria textil, donde constituían la mayor fuerza de trabajo. Sin embargo, en general, las mujeres se organizaban en espacios separados. En algunas áreas eran activas en los sindicatos locales y en los movimientos de huelga, aun cuando los sindicatos nacionales desalentaban o prohibían su participación.

Las huelgas de principio del siglo XX muestran el protagonismo casi exclusivo de los trabajadores varones, pero algunas mujeres se plegaban a las protestas y a la actividad gremial integrando la acción colectiva en diferentes formatos. Sin embargo, el discurso de los periódicos gremiales como en las prácticas de los sindicatos, sobre todo en los acuerdos con los empleadores, se alimentaba la subordinación femenina alrededor del ideal maternal y la realización en el hogar.

Durante el peronismo, a nivel político las mujeres comenzaron a tener cierta visibilidad, como consecuencia de varios hechos. Por un lado, ya a principios de la década de 1940, se creó la **División de Trabajo y Asistencia a la Mujer**, dando institucionalidad a algunas problemáticas específicas. Por otro lado, el papel que ocupó Eva Perón fue fundamental a través de la sanción de la Ley 13.010 de Sufragio Femenino y la creación del Partido Peronista Femenino para la incorporación de las mujeres al ámbito político. Además, en las elecciones de 1951 el peronismo fue el único partido que incluyó un número considerable de mujeres en sus listas. Los sindicatos vivieron un impulso extraordinario en esta

5.Gerbardo, Silvina. Un breve resumen de la conquista de derechos laborales de las mujeres en la historia. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Buenos Aires Pág. 2

época, y hubo una expansión tal que la gran mayoría de los establecimientos contaban con comisiones internas pero estas comisiones sólo en casos aislados fueron ocupadas por mujeres.

La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo, que se inició en los años sesenta y se profundizó en la década de 1990, representó también un importante ingreso de las mujeres a la actividad sindical: aumentó la afiliación de mujeres y muchas comenzaron su militancia, principalmente en las bases. Aunque este crecimiento impactó en la composición de la masa de afiliados a sindicatos nucleados en la Confederación General de Trabajadores (CGT), las direcciones gremiales del movimiento obrero siguieron siendo exclusivamente masculinas.

En este contexto y con impulso de los movimientos de mujeres que comenzaron a revisar e intervenir en cuestiones gremiales, las estructuras sindicales, principalmente a partir de los años ochenta, empezaron a dotarse unidades especializadas, bajo la denominación de **secretarías, áreas o departamentos de la mujer, de género y/o de igualdad de oportunidades**. Allí se distinguieron niveles de participación en medidas de fuerza como marchas, asambleas, tomas de fábricas; niveles intermedios como comisiones internas o delegadas/os; hasta la ubicación en cargos dirigentes.

A fines del siglo XX las ideas feministas ya habían permeado al colectivo de mujeres, tanto dentro de los sindicatos como en la totalidad de la sociedad. La inclusión de la cuestión de género en los sindicatos comenzó a ser insoslayable y su institucionalización, a través de las áreas especializadas, pasó a ser casi una cuestión obligatoria. Ambas centrales sindicales institucionalizaron espacios dedicados a la temática de género como, por ejemplo, **el Instituto de la Mujer en la CGT y la Secretaría de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en la CTA**.

A pesar de las transformaciones, las mujeres estuvieron ausentes de los lugares de poder y conducción en todas las etapas del sindicalismo durante el siglo XX en Argentina, salvo excepciones. Incluso en gremios donde la mayoría de sus afiliados y trabajadores son mujeres. Este panorama recién comenzó a modificarse a partir del año 2002 con la sanción de la **Ley de Cupo Sindical Femenino** que promueve la participación de las mujeres en los sindicatos. Sin embargo, aún es incipiente la inclusión de temas vinculados a la igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres en la agenda sindical.

Historia reciente

Después del peronismo hubo sucesivos golpes de Estado que interrumpieron el orden constitucional, afectaron la vida democrática y cercenaron las libertades y los derechos de la ciudadanía. En este contexto, es ineludible recordar que el 24 de marzo de 1976 se inició el periodo más cruento de la historia argentina con un nuevo golpe de Estado militar en el que las fuerzas armadas tuvieron como objetivo perseguir, reprimir, encarcelar, detener y hasta torturar y desaparecer a la clase trabajadora, el estudiantado, las personas militantes políticas, sindicalistas, profesionales, artistas, jóvenes, entre otros. En el orden constitucional, los derechos y garantías fueron suspendidos, el Congreso Nacional fue reemplazado por una Comisión de Asesoramiento Legislativo integrada por militares de las tres fuerzas armadas, y los partidos políticos fueron proscriptos.

Producto del terrorismo de Estado, 30.000 personas fueron secuestradas, torturadas y desaparecidas en los Centros Clandestinos de Detención (CCD). Vale destacar que en este proceso también hubo apropiaciones ilegítimas de bebés nacidos en cautiverio, negándoles su derecho a la identidad. En este contexto, las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo comenzaron a luchar por la recuperación de sus hijas e hijos, nietas y nietos, y por el enjuiciamiento y la sentencia de crímenes ocurridos durante la dictadura, haciendo responsables a los militares de estos crímenes de lesa humanidad. Junto a otros organismos de derechos humanos, tuvieron un rol importantísimo en la construcción de la democracia bajo el reclamo de Memoria, Verdad y Justicia.

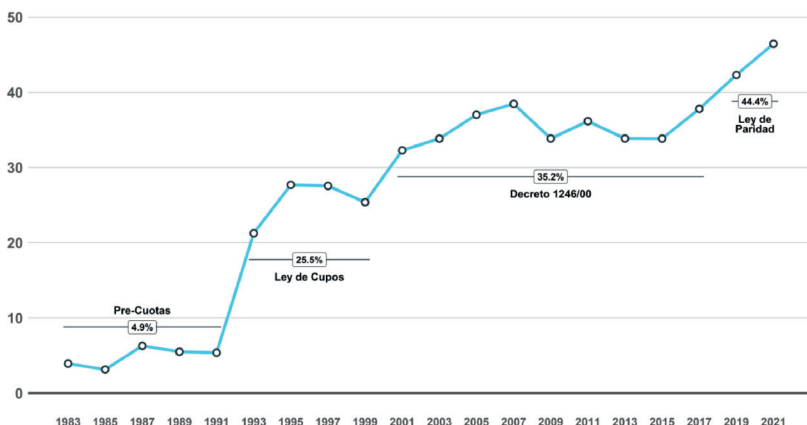
Según los datos recabados por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), el rango de edad entre 20 y 29 años inclusive concentra el 59.4% de las víctimas, los obreros representan el 30.2%, y las y los estudiantes el 21%, y, sobre el total de las víctimas del terrorismo de Estado, se contabilizaron un 30% de mujeres. La violencia sufrida por las mujeres en los centros clandestinos de detención de aquellos años fue específica, sistemática y planificada, reproduciendo y agudizando la violencia machista y patriarcal. La violencia sexual cometida por los represores fue considerada, en el año 2010, como delito de lesa humanidad y como parte de un plan sistemático contra la población, en el marco de la persecución política e ideológica desatada en esos años.

El golpe de Estado contó con la participación y la complicidad de sectores civiles, grupos económicos y financieros, la mayoría de los medios de prensa y el

apoyo de sectores políticos. El “Proceso de Reorganización Nacional” tuvo como verdadero objetivo la instalación de un nuevo modelo económico neoliberal que condujo a la pobreza y exclusión social de millones de personas y tuvo su continuación durante el periodo 1989-2001.

El plan neoliberal de reformas estructurales de la década de los 90 consistió en una apertura económica indiscriminada, desindustrialización, desregulación comercial, liberalización financiera y fragmentación de sectores asalariados, que impactó en la estructura económica y social, a la vez que generó un fuerte incremento de los niveles de desocupación y pobreza. Además, durante estos gobiernos aumentó el nivel de endeudamiento y se produjo una creciente concentración y centralización del ingreso.

Como contrapartida, en esta misma década surgieron nuevas identidades colectivas, como lo fueron las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y los movimientos sociales, conformándose en actores fundamentales de la sociedad. Tales organizaciones visibilizaron las múltiples desigualdades sociales y apoyaron iniciativas en pos de la ampliación y el reconocimiento de derechos económicos, políticos, sociales y culturales. En este marco, Argentina fue pionera en la sanción de la Ley N° 24.012 de Cupo Femenino (1991), en relación con otros países de Latinoamérica. Transcurrieron cerca de cuatro décadas desde la promulgación del voto femenino hasta la sanción de una nueva normativa relativa a los derechos políticos de las mujeres.



La Ley de Cupo fue el resultado del trabajo y la militancia del movimiento de mujeres, y una respuesta a las demandas de inclusión. La Ley estableció que las listas de candidatas y candidatos debían estar integradas por al menos un tercio de mujeres, y que debían estar ubicadas en posiciones “con posibilidad de resultar electas”. El número de diputadas se quintuplicó de inmediato: el promedio de mujeres electas por renovación pasó de 4,9 % a 25,5 %. Algunas de las mujeres que militaron la sanción de la Ley y que resultaron electas como legisladoras fueron: Norma Allegrone, Marcela Durrieu, Virginia Franganillo, Silvia Gallego, Liliana Gurdulich, Juliana Marino, Cristina Zuccardi, Irma Roy, María Teresa Morini, Florentina Gómez Miranda, Ángela Sureday Mabel Marelli, entre otras.

Finalmente, las luchas sociales agudizaron sus reclamos como consecuencia del neoliberalismo, la globalización, la concentración, la extranjerización de la economía y la privatización de los bienes y servicios del Estado. Estas medidas culminaron en la crisis social, política y económica más grave de la historia con el estallido del 2001.

Asimismo, entre 2003 y 2015 Argentina fue precursora en la región respecto a los derechos por la diversidad sexual y de género, sancionando la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010) y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012). Todos los avances que se fueron logrando están cargados de un fuerte valor simbólico y material. El reconocimiento de derechos, tanto civiles como políticos, comienza a saldar deudas históricas con el colectivo LGTBI+.

En la historia reciente, la Ley de Cupo Femenino fue considerada una medida transitoria en el camino hacia alcanzar la participación paritaria, en términos de derechos políticos entre mujeres y varones. De ahí que, en el año 2017, se aprobó la Ley de Paridad N° 27.412 en ámbitos de representación política. Posteriormente, en junio de 2021, se sancionó la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán–Lohana Berkins”. Esta Ley estableció que el Estado nacional, comprendido por los tres poderes que lo integran, los ministerios públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar, en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, puestos de trabajo con personas travestis, transexuales y transgénero. Y añade la relevancia de la no obstaculización de la contratación por medio de la terminalidad educativa, y la promoción y capacitación en los ámbitos laborales para su real inserción.

Relevamiento de candidaturas LGTBI+ en las elecciones del año 2019

(Posibilidad de datos contrastables)

Candidaturas LGTBI+ presentadas:

- 43 candidaturas pertenecientes a todas las categorías electorales (senadoras y senadores nacionales, diputadas y diputados nacionales, gobernadoras y gobernadores, legisladoras y legisladores provinciales, intendentas e intendentes, concejales y concejales, comisionadores comunales):

- 24 mujeres trans y travestis
- 11 varones gays
- 3 lesbianas
- 3 bisexuales
- 2 varones trans

La mayoría de ellas ocurrieron en la provincia de Buenos Aires con 6 candidaturas, seguidos por Santa Cruz con la misma cantidad y Ciudad de Buenos Aires (CABA) con 5.

Con respecto a los frentes electorales, el Frente de Todos tuvo 20 candidaturas, al igual que el Frente de Izquierda, Juntos por el Cambio tuvo 2 y el partido Libres del Sur, una candidata.



Para mayor información pueden consultar:

<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/informes-de-democracia-paritaria>

ESTADO, GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS



2. ESTADO, GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

¿Qué es el estado?

En casi todas las actividades sociales que se desarrollan en la actualidad, el **Estado** se hace presente de una forma u otra, mediata o inmediata. Cuando alguien nace se lo inscribe en el Registro Civil correspondiente, accedemos a nuestro Documento Nacional de Identidad (DNI), hacemos uso de determinados servicios públicos provistos o regulados por el Estado, pagamos impuestos, emitimos nuestro voto por las o los que elegimos como representantes, etc. Por todas estas razones es importante definir al Estado como una forma de organización política en un territorio delimitado, ya que es quien ejerce el poder en el marco de un ordenamiento jurídico específico regido por la Constitución de un país. En segundo lugar, puede ser definido como un conjunto de instituciones en las que se encuentran órganos de gobierno y de administración pública.

¿Quién es el pueblo?

Los Estados nacionales surgen de la organización del **pueblo**, entendido éste como el conjunto de personas que pertenecen o viven dentro de las fronteras de un determinado Estado. En este marco jurídico, los individuos son titulares de derechos políticos, es decir, que tienen la facultad de intervenir en la organización y en la vida del Estado. Un elemento fundamental para comprender la relación que se da entre las personas y el Estado, es que éste se desarrolla sobre la base del reconocimiento popular del derecho que ese Estado posee para imponer su "dominación" de forma legítima. Esto quiere decir que posee la coacción, y los instrumentos de control social, que le permiten hacer efectivas sus sanciones mediante el monopolio de la fuerza física.

La Constitución de la Nación Argentina

Para poder considerar a un Estado constitucional es fundamental que cuente, como en nuestro país, con una **Constitución** formulada por escrito en la Carta Magna, o bien que esté definida en las costumbres y tradiciones de un pueblo. Podemos definir la Constitución como un pacto que establece un sistema de normas o de reglas convencionales que regulan las relaciones entre dos sujetos de poder: los detentadores (quienes ejercen el poder) y los destinatarios (sobre quienes se ejerce el poder). En este sentido, el artículo 1º de la Constitución de la Nación Argentina señala que “adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

Reforma de 1949

La Constitución Nacional de 1949 fue una de las primeras constituciones sociales del mundo y la primera de la República Argentina. Incorporó los derechos de las personas trabajadoras; de la familia; de la ancianidad; de la protección universal de la salud; de la educación en todos los niveles; de la ciencia y el arte; de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita; de la función social de la propiedad; de la igualdad entre varones y mujeres y de la propiedad imprescriptible del Estado sobre las fuentes de energía y los recursos naturales. También estableció la elección por voto directo para diputados, senadores y presidente; y la reelección del mismo.

Rigió durante más de seis años. El 16 de septiembre de 1955, tras el golpe de Estado que destituyó al gobierno Juan Domingo Perón, electo democráticamente en 1951, se suspendió la vigencia de esta Constitución. Por decreto 229/1956, el gobierno dictatorial la derogó totalmente. Con el peronismo en proscripción, la fuerza política mayoritaria, convocó a elección de convencionales constituyentes donde el gobierno dictatorial restauró la vigencia de la Constitución de 1853 e incluyó el art. 14 bis, que receptó parcialmente algunos postulados de la Constitución de 1949.

Definición de democracia

La forma representativa de gobierno en una **democracia** implica que las masas destinatarias del poder se organizan como electorado, conformando partidos políticos y realizando elecciones honestas sobre la base de un sufragio universal, secreto y obligatorio. Así participan en el proceso político y tienen la posibilidad de elegir sus representantes, y de ser representantes detentadores del poder. En el artículo 22 de la Constitución Nacional se establece que el “pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”. Esa delegación de poder es provisoria y se revalida en los procesos electorales.

Dos componentes: república y federalismo

Nuestro Estado, además, adopta la forma **republicana** de gobierno, lo cual refiere al imperio de la ley, a la igualdad de todas y todos los ciudadanos para formar parte de los asuntos públicos, y a la separación de los poderes públicos que son independientes entre sí: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Por último, la Constitución adopta la forma **federal**, lo que significa que el Estado nacional está compuesto por diversas unidades territoriales denominadas provincias, que están dotadas de autonomía política e instituciones de gobierno comunes a todas ellas, cuya organización, competencias y relaciones intergubernamentales, están regidas por una Constitución como norma suprema de todo el ordenamiento jurídico.

La función del gobierno y políticas públicas

El gobierno es el que se inviste del poder del Estado para ejercer su función de controlar y administrar el Poder Ejecutivo. Éste es electo por el poder popular de forma transitoria y tiene la facultad de ejercer el poder político y designar autoridades, ministerios, funcionarios, etc., en el marco de un ordenamiento jurídico que le impone límites normativos y controles ciudadanos. Es el encargado de llevar adelante las políticas públicas, entendidas como aquellas acciones que buscan dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad. Se podría decir que es el Estado puesto en movimiento para garantizar derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución, y en las leyes nacionales y provinciales. Resulta importante considerar que las acciones llevadas a cabo por el gobierno son parte de un proceso de decisiones que formaliza las interacciones entre Estado y comunidad, atendiendo a las problemáticas del ámbito público. Asimismo, es obligación del Estado velar, promover y garantizar la solución de los problemas y el cumplimiento de los derechos mediante la ejecución de Políticas Públicas.

La construcción institucional que acabamos de describir tiende a perdurar en el tiempo y tiene vocación de permanencia, de ahí que las normas sean generales, permitan el funcionamiento del Estado y el cumplimiento de sus fines, y tengan la capacidad de adaptarse a las nuevas situaciones que se presenten, a partir de su interpretación por el poder judicial.

PARTIDOS POLÍTICOS



3. PARTIDOS POLÍTICOS

Formas de organización y participación ciudadana

Uno de los rasgos que definen a la democracia representativa en Argentina es la participación ciudadana, que no solo se limita a la emisión del voto en procesos electorales sino a un **“poder hacer”**. Si la democracia es el gobierno del pueblo a través de sus representantes, la participación de las personas en los asuntos públicos es necesaria para generar **legitimidad** en la acción política de estos.

Existe una participación y una construcción de **poder popular** por fuera de los partidos políticos tradicionales que también generan representación en las comunidades. En este último sentido, la participación requiere de **formas de organización**, de la vinculación con otros y otras que compartan los mismos intereses y que estén dispuestos a actuar para alcanzarlos. A modo de mencionar algunos ejemplos podemos encontrar organizaciones barriales, civiles, sindicatos, movimientos sociales vinculados a los feminismos, a los derechos humanos, al cuidado y preservación del medio ambiente, movimientos de campesinos e indígenas, de trabajadores desocupados, etc. Así, las formas de organización social son múltiples y heterogéneas en su composición y, muchas veces, surgen como respuesta a un momento determinado. Además de ser susceptibles a la coyuntura social e histórica, suelen ser menos perdurables en el tiempo que las estructuras más tradicionales como los partidos políticos y los sindicatos. Los movimientos sociales, feministas, ambientalistas, entre otros, contemplan un grado de **espontaneidad** que por momentos se traduce en la ocupación masiva de las calles en un reclamo unificado.

Una de las principales características de la movilización popular son las consignas por las cuales se invita a las personas sensibilizadas por la temática a trasladarse en busca de demandas concretas. Por ejemplo, la consigna #NiUnaMenos por la cual miles de personas, en específico mujeres y personas LGBTI+ de todo el país, se unieron bajo la misma consigna para visibilizar la problemática de los femicidios y transfemicidios que llevaron demandas hacia Estado por mayores y mejores políticas públicas para abordar la cara más extrema de las violencias por razones de género. También son muy importantes las consignas sobre el cambio

climático de los movimientos ambientalistas, la ley integral trans que reclama las garantías de la inclusión social de la población travesti trans, las consignas por Tierra, Techo y Trabajo que reclaman los movimientos sociales de la Economía Popular, entre otros.

En esta **participación organizada de las sociedades** se encuentra el origen de las demandas populares del pueblo; muchas de ellas, se convirtieron en movimientos sociales a grandes escalas o mismo, en la conformación de partidos políticos. Sin embargo, en este material haremos hincapié en la participación ciudadana en relación al desarrollo de los procesos electorales a fin de constituirse como una herramienta de información.

Pluralismo político

Cuando hablamos de democracia representativa la soberanía reside **en el pueblo**, que es quien delega el ejercicio democrático en sus representantes, este se caracteriza por **ser provisorio** y estar sujeto **a permanente ratificación**. Para que esto suceda es fundamental la existencia de un **pluralismo político**, que considere la diversidad de ideas e intereses que expresan los grupos que conforman una sociedad que, a su vez, se vincula con los beneficios de la libertad, ya que debe limitar el poder, garantizar el bienestar colectivo y el respeto entre mayorías y minorías.

La organización política del pueblo

El artículo 22 de la Constitución argentina establece que *“El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...”*

En un Estado democrático es el pueblo quien define y decide las disputas políticas, a fin de designar a los conjuntos de representantes para que se ocupen de implementar tales decisiones. Se organiza el electorado en **partidos políticos** y, con ayuda de **elecciones honestas sobre la base de un sufragio universal**, se participa en el proceso político eligiendo a representantes que luego se encargan de resolver las controversias y tomar las decisiones.

El sistema electoral argentino y la reforma de 1994

La reforma constitucional de 1994, en su artículo 37, garantiza: *“el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*.

Universal: El Código Electoral Nacional establece que tienen el derecho y la obligación de votar todas las personas argentinas (nativas, naturalizadas o por opción), independientemente de su sexo, raza, religión, etc., y son titulares del derecho al sufragio a partir de los 16 años de edad. En el caso de los extranjeros, la Constitución Nacional no les otorga los derechos políticos, aunque, en virtud del régimen federal, la mayoría de las provincias les concede el derecho de votar para elegir autoridades municipales y de algunas provincias; también les concede el derecho de ser electos para cubrir cargos municipales, pero limitando el número de concejales extranjeros en el Concejo Deliberante.

En cuanto a las Elecciones Primarias, quienes aún no hayan cumplido los 16 años, pero los vayan a cumplir hasta el día de la elección nacional –inclusive–, tienen derecho a votar. Asimismo, los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tienen derecho a emitir su voto en todos los actos electorarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

Obligatorio: Todo elector o electora que se encuentre habilitado está obligado a votar. El ejercicio del voto es un deber cívico también para las y los electores de 16 y 17 años, y para los mayores de 70, aunque quienes tengan esas edades no serán incluidos en el “Registro de Infractores al Deber de Votar” en caso de no emitir el sufragio. La Ley prevé algunas situaciones en las cuales el voto no es obligatorio, tales como tener más de 70 años de edad, encontrarse a más de 500 km del lugar donde se debe votar o encontrarse enfermo o imposibilitado por fuerza mayor. En el caso de encontrarse lejos de la ciudad donde la persona emite el voto, debe constatarse mediante un trámite en la comisaría que se encuentre más cercana a la persona. Quien no se justifique ante la Justicia Nacional Electoral, además de ingresar al “Registro de Infractores al Deber de Votar”, deberá pagar una multa económica, y no podrá ser designada o designado para desempeñar funciones, o empleos públicos, durante tres años a partir de la

elección. Y quien no pague la multa no podrá realizar gestiones o trámites ante los organismos estatales nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante un año.

Secreto: El voto se emite en ciertas condiciones que impiden conocer qué eligió cada electora o elector, y nadie puede ser obligado, antes o después del acto electoral, a revelar su voto. Hasta 1912 el voto era 'cantado'. El carácter secreto que rige desde la Ley Sáenz Peña garantiza la libre voluntad de los electores. El voto secreto tiene garantía constitucional desde la reforma de 1994. Además, en el proceso de emitir el voto, sea que nos encontremos en la escuela o hayamos acompañado a alguien, tampoco puede hacerse mención ni referencia a los candidatos ni a los partidos políticos, tal situación se considera 'voto cantado' y las autoridades de mesa pueden impugnar el voto de la persona.

Igual: El voto de todas las personas tiene el mismo valor. Este principio se expresa de la siguiente manera: "un/a ciudadano/a, un voto". Sin importar donde se encuentren los electores, el nivel de preparación o la situación patrimonial que tengan.

Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Reforma del Código Electoral Nacional). El objetivo de la Ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino, en dichos cuerpos, sea aproximadamente la misma. Esta Ley se aplicó para las listas de cargos electivos y partidarios. De esta manera, las listas legislativas deberán tener, a partir de 2019, el 50 por ciento de candidatas mujeres de forma intercalada y secuencial.

En suma, la Constitución Nacional, en su artículo 37, autoriza medidas de discriminación positiva, con el objeto de asegurar la igualdad real de los candidatos discriminados históricamente en razón de su sexo, tanto para los cargos electivos, que ya había sido determinada en la Ley, como para los partidarios. La Constitución establece, asimismo, que las medidas de acción positiva que se dicten no podrán ser inferiores a las ya existentes. Las medidas de discriminación no tienen por qué ser permanentes, y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han avanzado en garantizar la elegibilidad con perspectiva de género para diferentes categorías de cargos.



Para mayor información pueden consultar:

<https://www.argentina.gob.ar/elecciones/informacion-util-sobre-las-elecciones>

Los cargos electivos



En la Constitución Nacional Argentina:

PRESIDENCIA/ VICEPRESIDENCIA	SENADURÍA	DIPUTACIÓN
<p>Es la jefa o el jefe supremo de la Nación</p> <p><i>Requisitos para ser presidenta o presidente/vicepresidenta o vicepresidente de la Nación:</i></p> <p>Haber nacido en territorio argentino o ser hija o hijo de ciudadana o ciudadano nativo y las demás calidades exigidas para ser elegida senadora o senador.</p>	<p>Representan a la provincia</p> <p><i>Requisitos para la elección de senadora o senador:</i></p> <p>Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadana o ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que la o lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.</p>	<p>Representan al pueblo argentino</p> <p><i>Requisitos para la elección de diputada o diputado:</i></p> <p>Haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que la o lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.</p>
<p>Sus funciones duran cuatro años y podrán ser reelegidas o reelegidos, o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.</p>	<p>Duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.</p>	<p>Durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto las y los nombrados para la primera Legislatura, luego de reunirse, sortearán a quienes deban salir en el primer período.</p>
<p>Son elegidas y elegidos de forma directa por el pueblo de la Nación. Puede aplicarse el sistema de ballottage cuando ninguna fórmula obtiene más del 45 % de los votos afirmativos. De esta manera, se efectúa una segunda vuelta electoral con las y los candidatos con más votos. Cabe la posibilidad de que, si una de las dos fórmulas deserta, la otra queda automáticamente proclamada vencedora.</p>	<p>La vicepresidenta o el vicepresidente de la Nación será presidenta o presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación (artículo 57). Las bancas de cada distrito se asignan de la siguiente forma: las dos primeras bancas corresponden al partido político que saca más votos y la restante al partido que queda segundo.</p>	<p>Son electos de forma directa y a simple pluralidad de sufragio, pueden ser reelectas y reelectos sin limitación alguna. Se aplica para su elección el sistema proporcional D'Hont con un piso del 3 % del padrón electoral del distrito. Las listas son cerradas y las y los electores no pueden modificar la oferta de candidatas y candidatos que realiza el partido político.</p>

¿Quiénes no pueden ser candidatas o candidatos?

No pueden postularse en elecciones primarias ni en elecciones generales a cargos públicos, ni ejercer cargos partidarios:

Las y los excluidos del padrón electoral.

El personal de las Fuerzas Armadas que está prestando servicios.

El personal de las fuerzas de seguridad que está prestando servicios.

Las y los jueces y las y los funcionarios judiciales.

Las y los directivos, o representantes de empresas de servicios y obras públicas, o de empresas que exploten juegos de azar.

Las personas procesadas o condenadas por crímenes contra los derechos humanos, por hechos ocurridos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:



GOBERNACIÓN VICEGOBERNACIÓN	SENADURÍA	DIPUTACIÓN
<p>La gobernadora o el gobernador ocupa la jefatura de la Administración de la Provincia. Al mismo tiempo y por el mismo período que se elija gobernadora o gobernador, será elegida una vicegobernadora o un vicegobernador.</p> <p>Requisitos para ser elegida gobernadora o gobernador de PBA: Haber nacido en el territorio argentino o ser hija o hijo de ciudadana o ciudadano nativo, si hubiese nacido en país extranjero. Edad mínima de treinta años, residencia de cinco años con domicilio en la Provincia o con ejercicio de ciudadanía no interrumpida.</p>	<p>Requisitos para la elección de senadora o senador de PBA: Poseer ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco años de obtenida, y residencia inmediata de un año para las y los que no sean hijas o hijos de la Provincia. Tener edad mínima de treinta años.</p>	<p>Requisitos para la elección de diputada o diputado de PBA: Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco años de obtenida, y residencia inmediata de un año para las y los que no sean hijas o hijos de la Provincia. Tener edad mínima de veintidós años.</p>
<p>Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y cesarán en ellas en el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prorrogação por un día más, ni completarlo más tarde.</p>	<p>El cargo de senadora o senador durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años.</p>	<p>El cargo de diputada o diputado durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años.</p>

¿Quiénes no pueden ser diputadas o diputados ni senadoras o senadores?

Es incompatible el cargo de diputada o diputado y senadora o senador con el de empleada o empleado a sueldo de la Provincia o de la Nación, y con el ser parte de los directorios de los establecimientos públicos de la Provincia.

Exceptuándose los del magisterio en ejercicio y las comisiones eventuales.

Toda ciudadana o ciudadano que, siendo diputada, diputado, senadora o senador, aceptase cualquier empleo de los expresados anteriormente, dejará, por ese hecho, de ser parte de la Cámara.

Sobre la elección

La elección de **gobernadora, gobernador, vicegobernadora y/o vicegobernador** será hecha directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos; cada electora o elector votará el nombre de una ciudadana o ciudadano para gobernadora o gobernador y el de otra u otro para vicegobernadora o vicegobernador.

La elección tendrá lugar conjuntamente con la de senadoras y senadores y diputadas y diputados del año que corresponda.

Para las elecciones de **concejales, concejales, consejeras y consejeros escolares**, cada uno de los partidos en que se divide la Provincia constituye un distrito electoral. A los efectos del cómputo de los sufragios para la elección de gobernadora, gobernador, vicegobernadora y vicegobernador, la Provincia se considerará como una sola Sección Electoral.

Representación legislativa de la Provincia de Buenos Aires

La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares para integrar cuerpos colegiados, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes.

Se fija en noventa y dos (92) diputadas y diputados y cuarenta y seis (46) senadoras y senadores que serán elegidas y elegidos en la siguiente proporción:

SECCIÓN CAPITAL

elegirá tres (3) senadoras y senadores y seis (6) diputadas y diputados.

SECCIÓN PRIMERA

elegirá ocho (8) senadoras y senadores y quince (15) diputadas y diputados.

SECCIÓN SEGUNDA

elegirá cinco (5) senadoras y senadores y once (11) diputadas y diputados.

SECCIÓN TERCERA

elegirá nueve (9) senadoras y senadores y dieciocho (18) diputadas y diputados.

SECCIÓN CUARTA

elegirá siete (7) senadoras y senadores y catorce (14) diputadas y diputados.

SECCIÓN QUINTA

elegirá cinco (5) senadoras y senadores y once (11) diputadas y diputados.

SECCIÓN SEXTA

elegirá seis (6) senadoras y senadores y once (11) diputadas y diputados.

SECCIÓN SÉPTIMA

elegirá tres (3) senadoras y senadores y seis (6) diputadas y diputados.



INTENDENCIA	CONCEJO DELIBERANTE	CONSEJO ESCOLAR
<p><i>Requisitos para la elección de la intendenta o el intendente:</i></p> <p>Ciudadanía en ejercicio.</p> <p>Edad mínima de veinticinco años.</p> <p>Un año de residencia.</p>	<p><i>Requisitos para la elección:</i></p> <p>Ciudadana o ciudadano y/o extranjera o extranjero.</p> <p>Edad mínima de 25 años.</p> <p>Residir o ser vecina o vecino del distrito con antigüedad de un año del domicilio, o cinco años de residencia si son extranjeras o extranjeros.</p>	<p><i>Requisitos para la elección:</i></p> <p>Ciudadanas o ciudadanos.</p> <p>Edad mínima de dieciocho años.</p> <p>Residencia de dos años.</p>

Partidos políticos

Hasta la reforma de 1994 los partidos políticos no estaban presentes en la Constitución Nacional. Posteriormente, en el artículo 38, se expresa la importancia de los partidos políticos para garantizar el sistema democrático:

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.”

Podemos definir a los partidos políticos como un grupo de personas que poseen concepciones ideológicas similares y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo, se presentan a elecciones y puede obtener cargos públicos. Ahora bien, la ampliación del sufragio se encuentra vinculada a la creación de los partidos políticos, ya que es indispensable para organizar e integrar a la masa electoral y sus respectivas voluntades políticas.

¿Qué requisitos deben cumplirse para que exista un partido político?

La existencia de los partidos requiere:

- Un grupo de electoras y/o electores. Electora o elector es toda persona con derecho a votar.
- Una carta orgánica que regule su organización y funcionamiento.
- Elecciones periódicas de autoridades, respetando el porcentaje mínimo de género.
- Reconocimiento judicial como partido político.
- Inscripción en el registro público correspondiente.

Afiliación partidaria

¿Cómo me afilio a un partido político?

Para afiliarte a un partido necesitas:

- Estar inscripta/o en el registro electoral del distrito en que solicites la afiliación.
- Comprobar tu identidad con DNI.
- Presentar una solicitud que te entregan en cualquier local partidario y que contiene: tu nombre y domicilio, DNI, estado civil, profesión u oficio y tu firma certificada.

¿Quiénes no se pueden afiliar a un partido político?

- Las y los excluidos del padrón electoral.
- El personal de las Fuerzas Armadas que está prestando servicios.
- El personal de las fuerzas de seguridad que está prestando servicios.
- Las juezas y los jueces.

¿Me puedo afiliar a 2 partidos?

No puede haber doble afiliación. Para poder afiliarte a un partido tenés que renunciar antes a toda otra afiliación previa. Se puede formalizar la renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral de tu distrito.

¿Cualquiera puede saber quiénes están afiliados?

Si, el registro de afiliadas y afiliados es público.

Padrón electoral

¿Qué es el padrón electoral?

El padrón electoral es el registro o lista de todas las personas que pueden votar. Tiene los siguientes datos: nombre y apellido, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento, entre otros.

Plataforma electoral

¿Qué es la plataforma electoral?

Es el documento que contiene la declaración de principios, el programa o las bases de acción política.

Ley orgánica de los partidos políticos (Ley N° 23.298)

La Ley N° 23.298 sobre la Orgánica de los Partidos Políticos garantiza, a las electoras y los electores, el derecho a la asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos. Además, la norma establece las condiciones sustanciales para la existencia de los partidos, los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política, la regulación acerca de cómo pueden ser nombrados los partidos y dónde deben establecer su domicilio. A su vez, estipula requisitos para su organización y funcionamiento: sus cartas orgánicas, plataformas electorales, afiliaciones, elecciones partidarias internas, símbolos y emblemas, y administración del patrimonio y los recursos. Finalmente, brinda las pautas para la caducidad y extinción de los partidos estableciendo los procedimientos que deben llevarse adelante frente a la justicia electoral.

- No pueden afiliarse a los partidos políticos las y los excluidos del padrón electoral, el personal de las fuerzas armadas en actividad, o de las fuerzas de seguridad, ni las juezas o jueces.
- La Ley N°23.298 no admite la doble afiliación y el padrón partidario, que es público, debe ser remitido a la justicia electoral.
- Los partidos se regulan según su carta orgánica, que determina también los mecanismos de elecciones internas.
- El patrimonio del partido está determinado por la carta orgánica, pero no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones o donaciones anónimas (salvo las de colectas populares), o fondos proporcionados por asociaciones sindicales, patronales o profesionales, de entidades estatales autárquicas o descentralizadas, empresas concesionarias de servicios u obras públicas, o de aquellas que exploten juegos de azar, ni de gobiernos o entidades extranjeras, entre otros.

La Ley también prevé un fondo partidario permanente que contempla tres aportes: por afiliado, para impresión de boletas y por voto obtenido en el último comicio.

¿Qué es la carta orgánica de un partido político?

La carta orgánica es la ley fundamental del partido político. Regula su organización, gobierno y funcionamiento.

A continuación, dos ejemplos³:

3.Copia textual de los títulos de ambas cartas orgánicas que respeta la nomenclatura original.

CARTA ORGÁNICA PARTIDO JUSTICIALISTA NACIONAL

- I.** INTRODUCCIÓN
- II.** DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES
- III.** DE LAS UNIDADES BÁSICAS Y AUTORIDADES
- IV.** DE CIRCUNSCRIPCIÓN, PARTIDO O DEPARTAMENTO
- V.** DE LAS AUTORIDADES DE DISTRITO
- VI.** DE LAS AUTORIDADES NACIONALES DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN
- VII.** DE LA JUNTA ELECTORAL
- VIII.** DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA
- IX.** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
- X.** DEL PATRIMONIO
- XI.** DE LA MUJER
- XII.** DE LA JUVENTUD
- XIII.** DEL CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN
- XIV.** DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
- XV.** DISPOSICIONES GENERALES

CARTA ORGÁNICA NACIONAL UCR

- I.** DE LOS AFILIADOS
- II.** GOBIERNO DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL
- III.** DE LA CONVENCION NACIONAL
- IV.** DEL COMITÉ NACIONAL
- V.** DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS
- VI.** AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS
- VII.** PRINCIPIOS A QUE DEBEN
- VIII.** ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD
- IX.** ORGANIZACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES FRANJA MORADA
- X.** ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES
- XI.** DISPOSICIONES GENERALES



Para mayor información pueden consultar:

<https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/agrupaciones-politicas/cartas-organicas>



<https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/agrupacionespoliticas/fichas>



<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/partidospoliticos>

Tipos de Organizaciones Partidarias:

Orden nacional: Basados en la unión permanente de por lo menos cinco partidos de distrito que, conservando su autonomía, comparten el mismo nombre, declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica, a nivel nacional.

Orden distrital: Que habiendo obtenido el reconocimiento de la personería jurídico-política ante el Juzgado Federal con competencia distrital, desarrolla su acción política en relación al mismo.

¿Cómo se logra el reconocimiento de un partido político de distrito?

Para que a una agrupación política se la pueda reconocer necesita tener una cantidad de afiliadas o afiliados igual o mayor a 4 cada mil electoras o electores del total del padrón electoral.

Alianzas y confederaciones

¿Qué es una alianza?

Es una agrupación política formada sobre la base de la unión de dos partidos, o más, con carácter transitorio, a los fines de participar de una elección.

¿Qué es una confederación?

Es la unión de dos o más partidos sobre la base de un “acuerdo constitutivo” con vocación de permanencia.

Funcionamiento Interno

Ley 26.571 “Ley de Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral” PASO

La presente norma regula la democratización de la representación política, transparencia y equidad electoral de los partidos políticos. A partir de la misma, se realizan múltiples modificaciones a la ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, se definen los partidos que estarán habilitados para presentarse en las elecciones nacionales, que según la Ley son aquellos que obtengan al menos el 1,5 % de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría. También quedará definida la lista que representará a cada partido político en las elecciones internas (PASO).

En el artículo 19 expresa que todas las agrupaciones políticas procederán de forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.



Para mayor información pueden consultar:

<https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/agrupaciones-politicas>



<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/partidos-politicos>

El voto

Votar es ejercer tu derecho político a elegir las autoridades que van a representarte ocupando los distintos cargos públicos del país.

Es universal, igual, secreto y obligatorio.

Existe la votación ejecutiva o presidencial, y la votación legislativa. Éstas se alternan cada dos años. A su vez, cada acto eleccionario tiene dos instancias: las PASO y las generales.

¿Cómo sé si puedo votar?

Podés votar si estás en el padrón electoral.

<https://www.padronelectoral.gob.ar/>



¿Qué necesito para votar?

Podés votar con cualquiera de los siguientes documentos, siempre que sea el último ejemplar emitido.

- LIBRETA CÍVICA
- LIBRETA DE ENROLAMIENTO
- DNI LIBRETA VERDE
- DNI LIBRETA CELESTE
- DNI TARJETA



Para mayor información pueden consultar:

Ley simple: Voto | Argentina.gob.ar

Datos de la Provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires es el distrito que, por amplia diferencia, cuenta con mayor cantidad de electoras y electores. Las personas habilitadas para ejercer el voto son 12.704.518, representando un 37 % del total del padrón electoral del país. Son alrededor de 13.200.000 personas votantes, que se distribuyen en unas 37.704 mesas de votación. La provincia se divide electoralmente en 8 secciones, y cada una de ellas agrupa a una determinada cantidad de municipios. Son 135 distritos los que componen la provincia.

Buenos Aires junto con Córdoba, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representan los 4 distritos con mayor porcentaje de electoras y electores de todo el país, alcanzando más de un 60 % entre todas y todos.

Sistema de recuento de votos:

Una vez finalizada la votación, se procede al escrutinio de mesa. La o el presidente de mesa abre la urna y, ante la vista de las y los fiscales partidarios, cuenta los votos. De este proceso resultan tres documentos importantes:

1) El acta de escrutinio: en ella constan la cantidad de votantes (según el registro del padrón) y el resultado del escrutinio de los votos de la urna. Además, contendrá cualquier observación que quisieran realizar la o el presidente de mesa, la o el suplente o las y los fiscales partidarios.

2) Los certificados de escrutinio: se confeccionan con los datos del acta —resumiendo el resultado del escrutinio de mesa—, y se entregan con copia a cada fiscal partidario. Una copia adicional será depositada dentro de la urna al finalizar, antes de sellarla.

3) El telegrama: similar al anterior, pero un único ejemplar para la realización del escrutinio provisorio.

En todos los casos cada documento lleva la firma de la o el presidente de mesa, su suplente y cada una y uno de las y los fiscales partidarios presentes.

El Ministerio del Interior es el encargado de realizar el escrutinio provisorio, que produce resultados lo antes posible. **La Justicia Electoral** (Poder Judicial) comenzará, dos días después, el escrutinio definitivo (el único con validez legal).



Ejemplo Sistema D'Hondt

<https://www.cronista.com/economia-politica/Elecciones-2019-que-es-el-sistema-DHondt-y-como-se-aplica-en-las-PASO-20190717-0021.html>



Simulador Sistema D' Hondt

<https://icon.cat/util/elecciones>



Ley de Lemas

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ope-doc2-lemas-perez-alvarez.pdf>

I. SISTEMA D'HONDT

- Es una manera de conversión de sufragios en bancas.
- Se utiliza para asignar la cantidad de diputadas y diputados electos por partido.
- Se eligen a las y los representantes que van a ocupar las bancas de acuerdo con la cantidad de habitantes en la provincia.

Procedimiento:

- Se eliminan aquellas listas que no hayan llegado al 3% del padrón electoral
- Luego, se ordenan de mayor a menor los resultados, y se divide la cantidad de votos que obtuvo cada partido por la cantidad de lugares que hay que cubrir.
- Los resultados de esas divisiones y los números más altos son los que obtendrán las bancas.

II. DOBLE VOTO SIMULTÁNEO (LEY DE LEMAS)

- En este sistema de doble voto simultáneo, cada partido o alianza es un lema. Debajo pueden existir varios sublemas, que son listas o candidaturas que se encuadran dentro del lema general.
- En los sublemas las listas de candidaturas están agrupadas en torno al lema, pero con énfasis políticos diferentes del partido/lema o con una organización propia dentro del mismo.

Procedimiento:

- Se presentan candidaturas de los sublemas agrupados en torno a un lema.
- Las y los electores escogen la lista de candidatas y candidatos (sublema) de su preferencia.
- En el conteo de votos se suman todas las preferencias de los sublemas al lema en torno al cual están agrupados.
- Luego de determinar cuál fue el lema más votado, se presta atención a cuál fue el sublema vencedor internamente. Ese es, finalmente, quien se impuso en el sufragio.
- En la Argentina, por su parte, este sistema nunca fue adoptado a nivel nacional, pero sí recibió acogida, a partir de 1984, en el derecho público provincial para la elección de gobernadoras, gobernadores, legisladoras y legisladores provinciales.
- Tuvo alcances en las provincias de Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, Santa Fe, San Luis, Jujuy, Chubut, Misiones, Formosa y Santa Cruz. En las últimas tres aún se haya vigente, aunque solamente en Santa Cruz se la aplica en la elección del Poder Ejecutivo Provincial.

III. SISTEMAS DE MAYORÍAS

A) Sistemas electorales mayoritarios:

Mayoría absoluta: se evidencia cuando la distribución de los cargos se realiza por medio de la mitad más uno de los votos obtenidos. Es decir, en una elección de presidenta o presidente, para ser consagrada o consagrado ganador se debe obtener más del 50 % de los votos. En caso de no lograr ese porcentaje, se pasa a una segunda vuelta o ballottage.

Mayoría simple: En este caso la o el postulante electo es quien obtiene más cantidad de votos, no se tiene en cuenta la diferencia que puede presentarse entre la o el ganador y su rival más cercano.

Voto alternativo: suele ser utilizado en aquellos casos que requieren más de la mitad de los sufragios (mayoría absoluta) para ser elegidas o elegidos a un cargo, permitiendo evitar una segunda vuelta o ballottage. En esos sistemas, las y los votantes asignan un orden de preferencia al conjunto de las y los candidatos. Si una candidatura no obtiene la mayoría absoluta, se elimina la candidatura menos votada y se toman las segundas preferencias de las y los votantes, y así sucesivamente hasta que alguna postulación obtenga la mayoría absoluta, siempre en el mismo acto electoral.

B) Mayorías en las cámaras parlamentarias:

Es la cantidad de votos favorables para que las decisiones de la Cámara sean válidas, constitucional y reglamentariamente.

Mayoría absoluta: Se exige el voto favorable de más de “la mitad más uno” de la totalidad de las y los miembros, estén presentes o no en las cámaras parlamentarias.

Mayoría calificada o especial: Es la que se atribuye a los casos a los que se les da especial importancia. Se exige el voto favorable de un porcentaje amplio. Puede ser de 2/3 o de 3/4 de las y los miembros, estén presentes o no.

Mayoría relativa o mayoría simple: consiste en tener más votos a favor que los que hay en contra de una determinada propuesta sobre el total de las personas que se requieren para dar el quórum⁷ legalmente establecido para tratar una ley.

7.Quórum: Número mínimo de miembros presentes en una asamblea necesario para constituirse o para dar validez a los acuerdos que se toman. Proporción de votos favorables que requiere un acuerdo.

MARCO NORMATIVO



4. MARCO NORMATIVO

A continuación, a modo de cuadro para facilitar su lectura, compartimos los principales instrumentos normativos que han sido motores para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que tienen el propósito de garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de género. El objetivo es reponer tanto las declaraciones, pactos y convenciones del sistema internacional de los derechos humanos, como las leyes nacionales y provinciales que se encuentran pertinentemente relacionadas a la ampliación de derechos y la participación en la vida política y pública de las mujeres y LGTBI+.

El contenido se encuentra adecuado en función de una perspectiva de género y de derechos que a lo largo de la historia han adoptado los gobiernos democráticos, siendo los principios de igualdad, no discriminación y paridad, los más relevantes. Ningún derecho es restrictivo de otro ni puede limitar el ejercicio pleno de los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional. A su vez, es obligación de los Estados nacionales garantizar mecanismos de participación política mediante acciones que remuevan las barreras u obstáculos que tienen las mujeres y LGTBI+ para acceder, efectivamente, a todos los espacios y ámbitos de toma de decisión al igual que los varones.

Marco normativo internacional e interamericano



NORMA	DESCRIPCIÓN
Convención Sobre Los Derechos Políticos de la Mujer <i>Asamblea General de las Naciones Unidas Diciembre 1952</i>	Consagran el compromiso de los Estados para garantizar la plena e igualitaria participación de la mujer en la vida política como un elemento fundamental para la promoción y el ejercicio de la cultura democrática. Afirma el derecho de las mujeres a ser “elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna” y “a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*Asamblea General de las Naciones Unidas
Diciembre 1966*

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

*Organización de los Estados Americanos (OEA)
Noviembre 1969*

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el artículo 23 de la Convención Americana establece el derecho de todo ciudadano a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Este artículo dispone, además, que el ejercicio de estos derechos puede ser reglamentado exclusivamente "por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

*Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU)
Diciembre 1979*

Es el documento jurídico internacional de mayor importancia, tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer. Brinda un marco de cumplimiento obligatorio a los países suscritos para promover la igualdad sustantiva y garantizar la no discriminación de las mujeres.

En el artículo 1 define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Respecto a la participación política, en el artículo 7 dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”

*Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)
Junio 1994*

La participación de las mujeres en los asuntos públicos, y la igualdad en el acceso a los cargos públicos, han sido reconocidas como derechos fundamentales. Específicamente, el artículo 4 inciso j de la Convención de Belém do Pará señala que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos entre los que comprenden el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”

Aprobada por la República Argentina por Ley N° 24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer

*Conferencia de Beijing
ONU Mujeres
Septiembre 1995*

La Conferencia de Beijing marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer, y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género⁸. Los Estados firmantes, entre otras medidas, deben:

- a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio de género en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en el poder judicial, incluyendo, entre otras cosas, el establecimiento de objetivos específicos y la implementación de medidas para aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr la representación igualitaria de mujeres y hombres, si es necesario a través de acciones positivas, en todos los cargos gubernamentales y de la administración pública.
- b) Adoptar medidas, incluso, en su caso, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en los mismos niveles que los hombres.
- c) Proteger y promover la igualdad de derechos de mujeres y hombres para participar en actividades políticas, y la libertad de asociación, incluida la afiliación a partidos políticos y sindicatos.
- d) Abogar y permitir, en todos los niveles, que las mujeres influyan en las decisiones, los procesos y los sistemas políticos, económicos y sociales, y trabajar para lograr que las y los representantes electos rindan cuentas sobre su compromiso con las cuestiones de género.

8. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.

Marco normativo nacional y provincial

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p>Ley N° 13.010</p> <p><i>Sufragio Femenino</i> Septiembre 1947</p>	<p>Promulgada el 23 de septiembre, se estableció como el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, fecha en la que se reconoció la igualdad de derechos políticos entre mujeres y hombres. Entre ellos, el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas para todos los cargos políticos nacionales; estableció en este país el sufragio universal.</p> <p>En el primer artículo dice que “Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”.</p>
<p>Ley N° 23.298</p> <p><i>Ley Orgánica de los Partidos Políticos</i> Septiembre 1985</p>	<p>Se garantiza a las y los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos.</p> <p>Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta Ley.</p> <p>La Constitución Nacional señala que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.</p>
<p>Ley N° 23.298</p> <p><i>Ley Orgánica de los Partidos Políticos</i> Septiembre 1985</p>	<p>Se garantiza a las y los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos.</p> <p>Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta Ley.</p> <p>La Constitución Nacional señala que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.</p>
<p>Ley N°24.012</p> <p><i>Cupo Femenino (Reforma del Código Electoral Nacional)</i> Noviembre 1991</p>	<p>La Ley obliga a los partidos políticos a incluir al menos un 30 % de mujeres en sus listas, con posibilidades de resultar electas. De esta manera Argentina se transforma en el primer país del mundo que adopta una cuota mínima de candidaturas legislativas. Esta Ley, luego será sustituida por la nueva Ley de Paridad de Género.</p>

<p>Ley N° 24.430</p> <p><i>Constitución de la Nación Argentina</i> <i>Reforma 1994</i></p>	<p>La Constitución Nacional es la ley suprema. Establece los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación y la forma de organizar los poderes del Estado.</p> <p>En la reforma constitucional de 1994 se confirió rango constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos, se incluye el Artículo 37 en el que expresa:</p> <p>a) Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.</p> <p>b) La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.</p> <p>c) Autoriza medidas de discriminación positiva con el objeto de asegurar la igualdad real de las y los candidatas discriminados históricamente en razón de su sexo, tanto para cargos electivos, que ya había sido determinada en la ley, como para los cargos partidarios.</p> <p>d) La constitución establece, asimismo, que las medidas de acción positiva que se dicten no podrán ser inferiores a las ya existentes. Las medidas de discriminación no tienen por qué ser permanentes, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han avanzado en garantizar la elegibilidad de mujeres para diferentes categorías de cargos.</p>
<p>Ley N°26.571</p> <p><i>Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral</i> <i>Diciembre 2009</i></p>	<p>La presente norma regula la democratización de la representación política, transparencia y equidad electoral de los partidos políticos. A partir de la misma se realizan múltiples modificaciones a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, se definen los partidos que estarán habilitados a presentarse a las elecciones nacionales, que según la Ley son aquellos que obtengan al menos el 1,5 % de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría. También quedará definida la lista que representará a cada partido político en las elecciones internas (PASO).</p> <p>El artículo 19 expresa que todas las agrupaciones políticas procederán, de forma obligatoria, a seleccionar a sus candidatas y candidatos a cargos públicos electivos nacionales mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.</p>

Ley N° 26.485

Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales
Marzo 2009

El objetivo de esta Ley es promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, entre otras.

La modificación por Ley N° 27.533 define en los artículos 3 y 4: Violencia Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

La Provincia de Buenos Aires se adhiere a la norma a través de la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar.

Ley N° 12.569

Violencia Familiar
Diciembre 2000
Provincia de Buenos Aires

1° artículo: A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

2° artículo: Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

<p>Ley N° 27.412 <i>Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Reforma del Código Electoral Nacional) Noviembre 2017</i></p>	<p>El objetivo de la Ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino en dichos cuerpos sea aproximadamente la misma. Esta Ley se aplicó para las listas de cargos electivos y partidarios. De esta manera, las listas legislativas deben tener (desde 2019) el 50 por ciento de candidatas mujeres de forma intercalada y secuencial.</p>
<p>Ley N° 14.848 <i>Participación Política Equitativa Congreso de la Provincia de Buenos Aires Octubre 2016</i></p>	<p>Esta norma tiene por objeto incorporar la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Buenos Aires. Modifica la Ley Electoral N° 5.109, y establece que las listas de candidatas y candidatos a senadoras, senadores, diputadas y diputados provinciales, concejales, concejales, consejeras y consejeros escolares incluyan un 50 % de personas de cada género en forma alternada y secuencial por binomios (varón-mujer o mujer-varón). Además, dispone que el género de la candidata o candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.</p>
<p>Ley N°27.499 <i>Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado Diciembre 2018</i></p>	<p>Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.</p> <p>Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, militante y feminista popular, que fue víctima de femicidio a manos de Sebastián Wagner en abril del 2017.</p>
<p>Ley N° 27.636 <i>Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transsexuales y Transgénero "Diana Sacayán – Lohana Berkins" Junio 2021</i></p>	<p>Establece que el Estado Nacional, comprendido por los tres poderes que lo integran, los ministerios públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, puestos de trabajo con personas travestis, transsexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes de forma federal. Añade la relevancia de la no obstaculización de la contratación por medio de la terminalidad educativa, y la promoción y capacitación en los ámbitos laborales para su real inserción.</p>

Ley Nº 14.783

*Diana Sacayán
Congreso de la Provincia
de Buenos Aires
Septiembre de 2015*

La Ley Diana Sacayán, o Ley de Cupo Laboral Travesti Trans, establece para la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de ocupar en una proporción no inferior al 1% de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero.

DEMOCRACIA PARITARIA



5. DEMOCRACIA PARITARIA

¿Por qué democracia paritaria?

Frente a la subrepresentación de las mujeres como un déficit de la democracia, se comenzó a utilizar el término “democracia paritaria”. El objetivo de este término era expresar la carencia que para la democracia suponía que el 50 % de la población no formara parte directamente en los procesos de participación, representación y toma de decisiones de la vida pública y política. Es importante destacar que la igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones, y que una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos con mayor igualdad de género, que van en la dirección de un mundo más justo y equilibrado en el reparto del poder (Declaración de Atenas, 1992).

Paridad: ¿un hecho o una meta?

Se reconoce a la paridad como un mecanismo propulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. El propósito es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, y en los mecanismos de participación y representación social y política. La democracia paritaria se constituye como una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que se quiere promover, impulsando normas y leyes que reduzcan las brechas por motivos de género.

Sin embargo, en la actualidad persisten las desigualdades de género que impiden o limitan el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y su autonomía. Ello se refleja en una sociedad, y en una cultura, basada en una estructura patriarcal, estereotipos, roles de género, en la falta de autonomía económica de las mujeres y en los dramáticos datos sobre violencia por razones de género.

No obstante, la paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres. Para una reforma del sistema político hacia un modelo paritario es necesario transformar las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas. Los partidos políticos, los movimientos políticos y las candidaturas independientes, son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

Los números de la Argentina

Hoy en día, la presencia de las mujeres dentro del gobierno nacional actual es de un 37,37%* del total de los cargos más altos. Este porcentaje de participación femenina marca un récord histórico en cuanto a la presencia de mujeres sobre el total de funcionarias y funcionarios designados.

En relación al Poder Legislativo, la representación de las mujeres se encuentra desglosada en porcentaje de mujeres que ocupan las bancas tanto a nivel nacional como en la provincia de Buenos Aires, incluyendo ambas cámaras del congreso.

PODER LEGISLATIVO	% MUJERES*
Diputadas y Diputados Nacionales	42.42%*
Senadoras y Senadores Nacionales	38.9%*
Diputadas y Diputados Provinciales	34.78%
Senadoras y Senadores Provinciales	32.6%

En suma, la composición de los partidos políticos nacionales también puede desglosarse por género. A continuación, se desarrolla el desglose de los partidos con el porcentaje de mujeres que los integran:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	% MUJERES*
Unión Cívica Radical	52,95%
Partido Justicialista	52,79%
Partido Renovador Federal	50,53%
Partido Nacionalista Constitucional (UNIR)	46,21%
Partido Conservador Popular	41%

* Informe sobre Paridad en Argentina. Ministerio del Interior de la Nación.



Los desafíos de la paridad:

Aún queda mucho por fortalecer en los principios de la paridad, no sólo garantizar su cumplimiento, sino que también promover entornos igualitarios y libres de violencias por razones de género. Se llevó adelante la visualización y reconocimiento de la importancia de la iniciativa, pero quedan cuestiones por resolver respecto a quien encabeza listas (paridad horizontal) así como también, en los reemplazos por género en caso de vacancias.

En general, una vez que las mujeres acceden a los parlamentos enfrentan otros desafíos y obstáculos para el ejercicio del poder y la participación en condiciones de igualdad que permitan garantizar el avance hacia una representación sustantiva.

Es decir, no se refleja una plena participación de las mujeres e igualdad real en la toma de decisiones. Además, existen mayores y persistentes desafíos en los ámbitos donde no rigen cuotas ni medidas de paridad de género para promover el acceso de las mujeres o donde no se evidencian compromisos firmes con la igualdad. Los varones tienen más permanencia, reelección y rotación en todos los cargos en los distintos poderes del Estado.

Por lo tanto, quedan pendientes eliminar los obstáculos basados en los estereotipos y roles de género, pero también debemos darnos un debate respecto a la recientemente sancionada Ley de Paridad a fin de lograr una verdadera democracia paritaria.



DINÁMICAS PARA TALLERES



6. DINÁMICAS PARA TALLERES

Dado:

Se confecciona un dado de 6 caras.

Cada lado contiene una pregunta relacionada al tema “Participación Política”.

Dinámica: Cada persona del grupo hace girar el dado y responde la pregunta del lado que está hacia arriba.

Objetivo: Identificar las diferentes secciones del material pedagógico y responder con sus palabras el contenido propuesto, pueden participar varias personas realizando respuestas colectivas.

Cantidad de participantes: de 5 a 25 personas.

Tiempo estimado de duración: 45 minutos.

Preguntas:

¿Cuándo comenzaron las mujeres a ejercer los derechos políticos en Argentina?

¿Qué mujeres y LGTBI+ recuerdan que fueron importantes para la ampliación de los derechos políticos?

¿Qué políticas públicas fueron claves para la ampliación de los derechos de las mujeres y LGTBI+?

¿Qué es el Estado y por qué se diferencia del Gobierno?

¿Qué son los partidos políticos y por qué son importantes para la democracia?

¿Qué es la Ley de Paridad de Género? ¿Por qué piensan que fue necesaria esta Ley?

Situaciones del día de la elección:

Objetivo: En este ejercicio se repondrán posibles situaciones que podrían acontecer el día de la votación.

Se reparten las situaciones por grupos de, aproximadamente, 3 a 4 personas.

Cantidad de participantes: de 15 a 20 personas.

Tiempo estimado: 45 minutos.

SITUACIÓN 1: Hoy Lucía volvió muy entusiasmada del colegio, cuenta que tuvieron una charla sobre las elecciones de este año, ella le dice a su familia que con 16 años de edad ya puede votar, ¿dónde podría contrarrestar esta información?

Respuesta 1: Lucía y su familia pueden buscar en Internet en la página oficial de la Nación Argentina www.argentina.gob.ar/, allí pueden buscar la información sobre el voto joven. En esa sección contarán con la información adecuada, que señala que las personas con 16 y 17 años de edad pueden votar. El voto siempre es obligatorio, pero para las personas entre 16 y 17 años no existen sanciones si no votan. También pueden ir a la página padron.gob.ar (provisorio y definitivo) y allí deberán aparecer los datos de las personas que se encuentran en el padrón electoral.

SITUACIÓN 2: Andy es la primera vez que será fiscal de mesa en la próxima elección, está contento y siente una gran responsabilidad. Yendo a la capacitación para fiscales de su distrito, recuerda que en la elección anterior no encontraba todas las boletas que debieran estar en el cuarto oscuro. ¿Qué podría hacer Andy ante esta situación como fiscal de mesa?

Respuesta 2: Los fiscales de mesa pueden solicitar entrar al cuarto oscuro en un intervalo de tiempo cuando ninguna otra persona se encuentra votando en el cuarto. Esta acción se consensúa con los otros fiscales de los otros partidos de su mesa para entrar todos juntos a corroborar que estén todas las boletas. En caso de que falte alguna, se repone; en caso de que estén rotas, se descartan y se agregan nuevas; y en caso de que haya otras que no sean las legítimas se descartan y se ponen las originales.

SITUACIÓN 3: El día de la elección María José se encuentra enferma, haciendo reposo en la cama, y le pregunta a su hijo: ¿cómo debería proceder?

Respuesta 3: María José debe quedarse en su casa descansando, además debería obtener un certificado médico que avale su cuadro de salud. Finalmente, unos días más tarde, cuando ya se sienta bien (hasta 60 días) puede llevar la constancia a la Justicia Nacional Electoral.

SITUACIÓN 4: Fran tiene dos hijos chiquitos, el día de la elección se encuentra en la situación que no tiene con quién poder dejar a sus hijos de 3 y 6 años para ir a votar. ¿Qué situaciones imaginan que podrían estar afectando? ¿Puede ir a votar con los hijos? ¿Pueden entrar al cuarto oscuro con ellos?

Respuesta 4: Fran quizá vive en una vivienda monomarental, en la que se encuentra con sus dos hijos chiquitos. También podría ser que Fran sea el único sostén del hogar y que las y los otros integrantes de la familia no puedan ocuparse de los niños. Por el motivo que fuere, Fran puede ir a votar con los hijos, y es probable que la escuela donde vote le quede cerca de la casa, y si no ese día el transporte público nacional es gratuito. Finalmente, una vez en la escuela las personas a cargo deberán asistirle en caso de necesitar algo, tiene prioridad en la fila de votación y puede entrar con los dos hijos al cuarto oscuro si así lo decide.

SITUACIÓN 5: Euge es de nacionalidad paraguaya, vive hace 10 años en Argentina y tiene la residencia permanente, por lo tanto, tiene derecho a votar en las elecciones a los cargos provinciales y municipales. Cuando consulta el padrón electoral no se encuentra, a pesar de que en la provincia de Buenos Aires existe la Ley de Empadronamiento Automático. ¿Cómo podría realizar el reclamo?

Respuesta 5: El reclamo debe hacerse durante el plazo de tiempo en el que se puedan efectuar cambios en el padrón, es decir cuando el padrón electoral es provisorio, en el tiempo establecido para realizar modificaciones. Para realizar el reclamo es necesario ingresar a juntaelectoral.gba.gov.ar y completar los campos con los datos requeridos. En caso de que exista un error u omisión, se debe realizar el reclamo correspondiente ingresando al botón "Ir al formulario de reclamos para el registro de extranjeros".

SITUACIÓN 6: Patri se mudó tres veces en el año, en la última perdió su DNI. El día de la votación Patri lleva para votar una versión anterior que guardaba del DNI y la constancia de que se encuentra en trámite. En el camino a la escuela se encuentra con una amiga que no veía hace mucho y le cuenta lo sucedido. ¿Qué podría aconsejarle su amiga? ¿Qué consecuencias tiene no tener el DNI actualizado al momento de la votación?

Respuesta 6: Su amiga podría empatizar con la situación de Patri y lamentarse por lo sucedido. Posteriormente, pueden buscar juntas en el celular si esa opción es posible, y las consecuencias de no tener la última versión del DNI vigente. Aunque tenga la constancia de que se encuentra en trámite, el día de la votación Patri no puede ir a votar porque no puede acreditar su identidad. En última instancia, son las autoridades de mesa las que identificarán el problema y le anoticiarán su situación.

Simulador D'Hondt:

Objetivo: En esta actividad se propone simular un conteo de votos que permita identificar de manera colectiva la cantidad de bancas asignadas a un partido político luego de un proceso electoral ficticio.

Cantidad de participantes: el conteo se realizará de manera grupal de 3 a 5 personas.

Tiempo estimado: 30 minutos.

Considerar la siguiente situación ficticia:

De acuerdo con su cantidad de habitantes, a X provincia se le otorgan 5 bancas que debe renovar. Es necesario ocupar todos esos espacios a partir del resultado de una elección en la que participan 204 electoras y electores.

En la elección compitieron 5 partidos políticos y el resultado de la elección fue el siguiente:

PARTIDOS	CANTIDAD DE VOTOS
Partido A	100 VOTOS (49,02 %)
Partido B	60 VOTOS (29,41 %)
Partido C	40 VOTOS (19,61 %)
Partido D	3 VOTOS (1,47 %)
Partido E	1 VOTOS (0,49 %)

Preguntas: ¿Cuántas bancas obtuvo cada partido? ¿Hubo partidos que quedaron fuera del conteo? ¿Por qué?

Respuesta:

Confección de tabla de conteo de votos a través del sistema D´Hondt:

PARTIDOS/ BANCAS	1	2	3	4	5
Partido A	100	50	33	25	20
Partido B	60	30	20	15	12
Partido C	40	20	13	10	8

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**